

CONVENIO MARCO INTERNACIONAL celebrado entre la

Universidad de Arizona
y
Universidad de Córdoba

I. GENERAL

A. Partes del convenio

Este Documento de Acuerdo Internacional (“Convenio”) es celebrado por la Junta de Regentes de Arizona para y en nombre de la Universidad de Arizona, Tucson, Arizona, EE. UU. (en adelante “U of A”) y la Universidad de Córdoba, Montería, Colombia (en adelante “Universidad de Córdoba”). Las dos instituciones se denominarán individualmente "Institución colaboradora" y colectivamente "Instituciones colaboradoras" en este Convenio.

B. Objeto del convenio

Las Instituciones Colaboradoras, con la aprobación de sus autoridades responsables, celebran en este acuerdo para facilitar y fortalecer la cooperación en investigación y académicas en áreas de interés mutuo, mediante las formas de colaboración que se establecen a continuación.

C. Formas de colaboración

Las instituciones colaboradoras se esforzarán en promover la participación a través de una amplia gama de estrategias, que pueden incluir intercambio de profesores y estudiantes de posgrado, alojamiento de estudiantes de posgrado para prácticas con fines académicos, desarrollo de programas de estudios en el extranjero, diseño de proyectos de investigación colaborativos, desarrollo de propuestas formales para financiar investigaciones de acuerdo a las políticas aplicables, y/o otras colaboraciones. Los programas sobre los cuales las instituciones estarán colaborando se detallan en el Apéndice A y se incorporan aquí.

II. TERMINOS DEL CONVENIO

A. Áreas de concentración inicial

Las instituciones colaboradoras acuerdan desarrollar programas colaborativos en áreas de mutuo interés e inicialmente se enfocarán en implementar la investigación colaborativa a través del intercambio de docentes y estudiantes de posgrado en áreas interdisciplinarias.

B. Actividades de Apoyo y Colaboración

Las instituciones colaboradoras reconocen la importancia de ciertas actividades auxiliares de apoyo de estas áreas primarias de investigación y colaboración técnica. Principalmente estas deben ser cuando corresponda,

1. El intercambio regular de publicaciones relevantes e información pública disponible por las instituciones colaboradoras, y
2. Comunicación regular sobre las tecnologías necesarias para habilitar y mejorar las áreas sustantivas de colaboración mencionadas en la Sección II. A.

III. DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS

A. Implementación de este acuerdo

1. Es la intención de las Instituciones Colaboradoras que las disposiciones generales de este Acuerdo se traduzcan en programas de actividad específicos tan rápidamente como lo permitan el financiamiento y otras capacidades institucionales. Dichos programas específicos se detallarán en convenios específicos apropiados o en los apéndices de este Convenio, según lo aprobado por escrito por los funcionarios designados de ambas Instituciones Colaboradoras. Ningún convenio de implementación o apéndice modifica o contradice las disposiciones de este Acuerdo. Los acuerdos de implementación y apéndices para todos los programas específicos deben incluir disposiciones para la cobertura de seguro para las respectivas partes, incluida la cobertura de responsabilidad por actos y omisiones de los funcionarios, agentes y/o personal administrativo de cada Institución Colaboradora.

Los convenios de implementación y apéndices que contemplen intercambios de profesores, personal administrativo y/o académicos y programas de investigación colaborativa también deben incluir disposiciones específicas relativas, entre otras, a la publicación, los conflictos de intereses, el uso de datos y los requisitos de privacidad, y cualquier Propiedad Intelectual (“PI”) que pueda resultar del programa(s) y los requisitos de que toda investigación debe realizarse de acuerdo con todas las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables de ambas Instituciones Colaboradoras.

2. Lo especificado en este acuerdo no debe ser interpretado como una restricción al desarrollo de programas existentes o futuros que no se mencionen en el presente convenio por parte de cada Institución Colaboradora.

B. Responsabilidades del personal administrativo

1. Las Instituciones Colaboradoras estarán representadas en la negociación o renegociación formal del presente convenio por el rector de la Universidad de Córdoba o sus unidades operativas designadas, y por el vicepresidente de Arizona Internacional y el decano de Arizona

Internacional de la Universidad de Arizona o sus unidades operativas designadas, respectivamente.

2. Las unidades operativas designadas por las Instituciones Colaborantes, para los propósitos de implementación y desarrollo de este convenio son:

Por la Universidad de Córdoba – Departamento de Idiomas Extranjeros y por la Universidad de Arizona - Facultad de Humanidades.

3. Cualquiera de las Instituciones Colaboradoras podrá cambiar su representante designado o unidad operativa mediante notificación escrita a la otra Institución Colaboradora.

C. Viajes y Seguridad

1. Cada una de las Instituciones Colaboradoras reconoce y acepta que tiene planes de respuesta contingentes para abordar emergencias, incluidos, entre otros, desastres naturales y disturbios políticos. Cada Institución Colaboradora se compromete a proporcionar a la otra información sobre el plan de respuesta a emergencias cuando la solicite.
2. La Universidad de Arizona evaluará los riesgos potenciales para los países con los cuales los empleados o estudiantes de posgrado puedan proponer viajes y puede determinar, basado en las advertencias de viaje que hace el Departamento de Estado de Estados Unidos y otras fuentes de asesoramiento, y a su exclusivo criterio, sobre si viajar a un país o área en particular es aconsejable en ese momento.
3. Si un empleado o estudiante de la Universidad de Arizona se encuentra presente en una locación que esta considera de elevado riesgo, el viajero debe consultarle que se reevalúe la seguridad de continuar con su presencia en dicha locación. Si la Universidad de Arizona demanda que el riesgo es extremo, el empleado o estudiante debe ser retornado a su país de origen o a una locación más segura.

D. Otras Disposiciones

1. Este convenio está escrito en su versión original en el idioma inglés. Cualquier traducción será sustancialmente equivalente al momento de establecer las obligaciones mutuas de las Instituciones Colaboradoras. Sin perjuicio de lo anterior, la versión original en idioma inglés prevalecerá en el evento que exista un conflicto entre la versión en inglés y la traducción.
2. Este convenio no tendrá obligaciones vinculantes que no puedan ser anuladas por decisiones unilaterales que reflejen decisiones financieras o de otro tipo que representen conflicto para las Instituciones Colaboradoras. En caso de dicho evento las Instituciones Colaboradoras deben entregar una notificación por escrito con mínimo 30 días de anterioridad.
3. Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma por ambas partes, a menos que se acuerde su terminación de forma unilateral en concordancia con lo

descrito en la Sección III.D.4. Al momento de su terminación podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las Instituciones Colaboradoras.

4. Este convenio puede ser terminado, con o sin causa, por las Instituciones Colaboradoras mediante notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación. En el evento de la terminación del convenio, ningún estudiante, docente, o académico que se encuentre participando en algún tipo de actividad presencial de conformidad con este convenio continuará hasta finalizar el programa establecido o el periodo académico en que se encuentre, según lo que primero ocurra.

IV. Disposiciones Legales

A. Conflictos de Interés

En caso de que un empleado de la Universidad de Arizona se encuentre involucrado en la negociación, redacción u obtención del presente Convenio y se presente un conflicto de interés por convertirse en empleado o consultor de la Institución Colaboradora con referencia al objeto de este convenio mientras el convenio o alguna extensión de este tenga efecto, este convenio será objeto de cancelación de conformidad con los Estatutos Revisados de Arizona § 38-511.

B. No Apropiación

Las Instituciones Colaboradoras reconocen que el desempeño de la Junta de Regentes de Arizona para y en nombre de la Universidad de Arizona puede depender de la asignación de fondos por parte de la Legislatura del Estado de Arizona. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección III. D.4, si la Legislatura no asigna los fondos necesarios o si la asignación de Universidad de Arizona se reduce durante el año fiscal, la Junta de Regentes de Arizona puede reducir el alcance de este Convenio de la forma que corresponda, o cancelar el Acuerdo sin más deberes u obligaciones. La Universidad de Arizona se compromete a notificar a la otra Institución Colaboradora tan pronto como sea razonablemente posible después de que tenga conocimiento de la falta de disponibilidad de dichos fondos.

C. Propiedad Intelectual

1. En virtud de este Acuerdo no se transfieren derechos relacionados con la propiedad intelectual existente. Cualquier Propiedad Intelectual, desarrollada bajo la implementación del convenio debe ser detallada en un convenio de implementación u otro convenio entre las Instituciones Colaboradoras.
2. Ninguna Institución Colaboradora utilizará marcas registradas, logotipos, imágenes comerciales u otra propiedad comercial de las Instituciones Colaboradoras a menos que exista una aprobación por escrito su expresa aprobación por escrito.

D. Controversias

Las Instituciones Colaboradoras procurarán de buena fe llegar a un acuerdo amistoso, a través de negociaciones de buena fe entre ellas, ninguna disputa, diferencia, controversia o reclamo, que surjan bajo, fuera de este convenio o relacionado con el o cualquier modificación posterior, incluidas entre otras, su formación, validez, efecto vinculante, interpretación, desempeño, incumplimiento o terminación, así como reclamos no contractuales. En el caso que la disputa no pueda solucionarse amigablemente mediante negociaciones de buena fe, la disputa será resuelta y concluida mediante arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje Internacional de Nueva York de acuerdo con sus reglas de arbitraje y cada Institución Colaboradora correrá con sus propios gastos en relación con la misma. Todos los honorarios y gastos del árbitro y taquígrafo judicial e informe, si los hubiere, serán sufragados y pagados en su totalidad y compartidos en partes iguales por las Instituciones Colaboradoras.

E. Igualdad de Oportunidades Laborales y No Discriminación

La Universidad de Arizona está sujeta a las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables, al igual que su política interna, que rige la igualdad de oportunidades y no discriminación. Las Instituciones Colaboradoras darán un trato digno y cortés a estudiantes de posgrado, docentes y colaboradores involucrados en el programa, y no participar en acoso o discriminación en violación de la ley aplicable o los estándares o estándares de acreditación contra cualquier individuo por motivos de raza, sexo, religión, color, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, condición de veterano, información genética, orientación sexual, o identidad de género en la administración del Programa, políticas de admisión, ayuda financiera o empleo. Las Instituciones Colaboradoras colaborarán para adaptarse a las capacidades o necesidades de los estudiantes de posgrado, de la mejor manera y de acuerdo con la ley aplicable, estándares y políticas de acreditación.

F. Controles de Exportación

Las Partes reconocen que el presente Acuerdo está sujeto a las leyes, reglamentos, programas de sanciones u órdenes aplicables de los Estados Unidos, incluidos los que puedan estar relacionados con la exportación de datos técnicos y equipos, como los Reglamentos sobre el Tráfico Internacional de Armas ("ITAR") y/o la Ley/Reglamentos sobre la Administración de Exportaciones ("EAR"), según puedan ser modificados, y acuerdan cumplir todas esas leyes, reglamentos, programas de sanciones u órdenes.

G. Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

Las Instituciones Colaboradoras reconocen que los estudiantes de posgrado que participan en programas de conformidad con este convenio se encuentran matriculados o están dispuestos a matricularse en ambas Instituciones Colaboradoras para los propósitos de estos Convenios, ambas deben proveer a los estudiantes de posgrado la información necesaria para el proceso de matrícula en la Institución Colaboradora de destino, de conformidad a 34 CFR §99.31(a)(2). Las Instituciones Colaboradoras reconocen que cualquier divulgación de información estudiantil está

sujeta al cumplimiento de todas las leyes de privacidad aplicables, incluyendo, pero no limitándose a la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA"), 20 U.S.C. §1232g, 34 CFR Parte 99.

H. Notificaciones y comunicaciones

Cualquier notificación, informe, autorización, o aprobaciones relacionadas con este Convenio se realizarán por escrito. A menos que se indique lo contrario, las notificaciones serán válidas cuando se entreguen en persona o se envíen por correo electrónico, correo certificado o mensajería, al representante designado a continuación:

Para Universidad de Arizona:

Programa:

Dr. Beatrice Dupuy
Profesor
Departamento de Frances e
Italia;
Humanidades Públicas y
Aplicadas
Y
Adquisición y Enseñanza de
Segunda Lengua
bdupuy@arizona.edu

cc:

intl-partnerships@arizona.edu

Para Universidad de Córdoba:

Dra. Sol Herrera Naranjo, o quien haga sus veces.
Jefe de departamento
Departamento de Idiomas Extranjeros
dptoidiomasesextranjeros@correo.unicordoba.edu.co

cc:

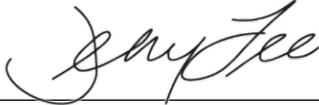
relacionesinternacionales@correo.unicordoba.edu.co

V. Varios

El presente Convenio sustituye a todos los acuerdos, convenios, usos y prácticas anteriores entre las Instituciones Colaboradoras en relación con el funcionamiento de los programas. El presente Convenio podrá ser firmado en duplicados, que constituirán un único acuerdo. En caso de que el presente Convenio se firme por duplicado, ninguna de las partes firmantes del presente Convenio quedará obligada hasta que ambas Instituciones Colaboradoras hayan firmado o hecho firmar debidamente un duplicado del mismo. Cada Institución Colaboradora podrá basarse en páginas de firma electrónica como si tales páginas firmadas electrónicamente fueran originales.

Ambas partes han ejecutado y suscrito el presente Convenio a través de sus firmantes debidamente autorizados, que figuran a continuación:

Para la Universidad de Arizona:

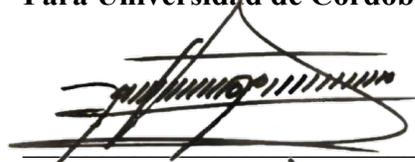


Jenny Lee, Ph.D.
Vicepresidente para Arizona International
Y Decano de Educación Internacional

September 30, 2024

Fecha

Para Universidad de Córdoba:



Dr. Jairo Miguel Torres Oviedo
Rector

September 27, 2024

Fecha

APÉNDICE A: INTERCAMBIO DOCENTES/PERSONAL/ESTUDIANTES DE POSGRADO

DEFINICIONES:

En este Apéndice, se entenderá por «Intercambio» un programa entre las Instituciones Colaboradoras en el que los docentes, administrativos y/o estudiantes de posgrado de una Institución Colaboradora interactúan y se comprometen con la otra Institución Colaboradora, de forma presencial o de otro modo, de conformidad con el Documento de Convenio Internacional («IMOA») entre las Instituciones Colaboradoras. Por «Docente, Administrativo y/o Estudiante de posgrado de Intercambio» se entenderá un docente con responsabilidades de enseñanza, un miembro del personal sin responsabilidades de enseñanza y/o un estudiante de posgrado con tareas de investigación y sin responsabilidades de enseñanza que participe en el Intercambio establecido en el presente Apéndice y en el IMOA. Por «Institución de origen» se entenderá la Institución colaboradora en la que trabaja o a la que está asociado originalmente un docente, miembro del personal y/o estudiante de posgrado de intercambio, y por «Institución de anfitriona» se entenderá la Institución colaboradora que ha aceptado recibir al docente, miembro del personal y/o estudiante de posgrado de intercambio de la Institución de origen.

CONDICIONES DE INTERCAMBIO:

Las actividades de intercambio con fines de investigación (pasantías) y/o formación a corto plazo se realizarán, por lo general, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Apéndice, a menos que se acuerde lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito. Se espera que la fase de Intercambio de este programa esté disponible cuando las condiciones para viajar sean favorables y como se indica a continuación:

1. Las Instituciones Colaboradoras invitarán a Docentes, Administrativos y/o Estudiantes de posgrado para realizar actividades de intercambio de formación y/o investigación, por un período que se determinará en cada caso y previo acuerdo mutuo.
2. En la medida en que las Instituciones Colaboradoras dispongan de fondos suficientes para estos fines específicos, los gastos de viaje y manutención de los Docente, Administrativos y/o Estudiantes de posgrado de Intercambio correrán a cargo de la Institución de Origen. La remuneración de los Docentes, Administrativos y/o Estudiantes de posgrado correrá íntegra y exclusivamente a cargo de sus respectivas Instituciones de Origen. La disponibilidad de financiación por parte de la(s) Institución(es) Anfitriona(s) se determinará en el momento de la invitación.
3. Las Instituciones Colaboradoras se esforzarán por obtener fondos de fuentes externas para realizar las actividades de intercambio de formación y/o investigativo.

4. Las Instituciones Colaboradoras se informarán mutuamente con regularidad sobre los programas curriculares ofrecidos por cada una de ellas y, en especial, sobre los seminarios de investigación, coloquios, conferencias y simposios organizados por cada una de ellas. Intercambiarán la documentación y las publicaciones derivadas de estos trabajos.
5. Los Docentes, Administrativos y/o Estudiantes de posgrado y/o la Institución Colaboradora de origen son los únicos responsables de proporcionar seguro médico internacional, además de cualquier otro requisito de seguro establecido en el IMOA para toda la duración del Intercambio o actividad de formación académica, según lo exijan las leyes, reglamentos y/o requisitos de la Institución Anfitriona y del país de la Institución Anfitriona. La institución anfitriona no asumirá responsabilidad alguna por la prestación de servicios de atención médica ni por la contratación de un seguro de atención médica o cualquier otro tipo de cobertura de seguro para el personal docente, el personal administrativo y/o los estudiantes de posgrado en actividades de intercambio.
6. Durante el Intercambio o Actividades de Intercambio, el personal docente, administrativo y/o los estudiantes de posgrado estarán sujetos a los códigos de conducta, capacitación, políticas y procedimientos de la institución anfitriona, así como a las leyes y reglamentación aplicable del país de la institución anfitriona.
7. Los docentes, el personal administrativo y los estudiantes de posgrado que se encuentren realizando actividades de intercambio, así como su institución de origen, serán los únicos responsables de obtener los visados necesarios y de cumplir todas las leyes, reglamentos y demás requisitos de inmigración del país de la institución anfitriona. La institución anfitriona cooperará en tales esfuerzos, pero no tendrá responsabilidad alguna de garantizar la concesión de visados, permisos o aprobaciones de inmigración.
8. En caso de que la colaboración entre el profesorado, el personal y/o los becarios dé lugar a una posible Propiedad Intelectual (PI), las Instituciones Colaboradoras se reunirán inmediatamente a través de los representantes designados y buscarán un entendimiento y un acuerdo equitativos y justos en cuanto a la titularidad de dicha PI y otros intereses de propiedad que puedan surgir. Dichas discusiones se esforzarán en todo momento por preservar una relación armoniosa y continuada entre las Instituciones Colaboradoras.